



# República Bolivariana de Venezuela Estado Bolívar Municipio Angostura del Orinoco

## GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. II

Número Ordinario 328

Sexta Etapa

Ciudad Bolívar, 18 DE FEBRERO de 2022

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organo Oficial de difusión del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

### (ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

#### SUMARIO

#### ACUERDO ESPECIAL DE CAMARA N° 024-2022

APROBADOS EN LA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
SECRETARIA DE CAMARA.  
ACUERDO ESPECIAL N° 024 -2022**

El Concejo Municipal del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 53 y 54 Numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en Uso de las Atribuciones conferidas en el artículo 95 numeral 12º de la ley ejusdem, y en concordancia delo establecido en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todo el poder jurídico recae en nuestra Carta Magna, al cual todas las personas y órganos que ejercen el poder público deben estar sujetos a sus leyes establecidas.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Numeral 3, Consagra que cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicara la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicara en su integridad.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIUDAD BOLIVAR- ESTADO BOLIVAR  
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
ACUERDOS ESPECIALES



**CONSIDERANDO**

Que Constitucionalmente toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas, y contribuciones que establezca las leyes de la república, esto según lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que se toma como enriquecimiento neto toda contraprestación o utilidad, regular o accidental, derivada de la prestación de servicios personales bajo la relación de dependencia independientemente de su carácter salarial, distintas de viáticos y bono alimenticio tal y como lo establece el Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.152 de fecha 18 de Noviembre de 2014 y ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, según los artículos 104 y 107 de la ley ejusdem.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 agosto del año 2016, la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 673 mediante la cual ratifica la decisión contenida en la sentencia Nro. 301 del 27 febrero del año 2007, constatando que en las reformas de la Ley Impuesto sobre la Renta publicadas en noviembre de 2014 y diciembre de 2015, se reeditó el artículo 31, modificando su interpretación emanada de la sala en relación al salario base de cálculo para la determinación del Impuesto sobre la Renta; Por lo tanto, se mantiene la vigencia del **SALARIO NORMAL** para la Declaración y pago del Impuesto.

**CONSIDERANDO**

Que deben practicarse las retenciones de Impuesto sobre la Renta a los trabajadores, razón por la que solo las asignaciones que cumplan con la definición de **SALARIO NORMAL**, están sujetas a retención por parte de la instancia administrativa, y por tanto solo estas deberán reflejarse tanto en los Formulario del SENIAT AR- I AR-C.

**CONSIDERANDO**

Que la Gaceta Oficial, N° 41.077 de fecha 18 de Enero de 2017, se publicó el Decreto N° 2680 de fecha 17 de enero de 2017, en la que se exonera del pago de impuesto sobre la renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por personas naturales, residentes en el país hasta por un monto equivalente a (6.000 U.T.) Cambiando la base de cálculo prevista en el Artículo 79 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es Garante de la Supremacía y efectividad de las normas y principio constitucionales, y máximo y último interprete de la Constitución Nacional, su superior jerarquía sobre el Servicio Nacional integral aduanero y Tributario (SENIAT) está fuera de toda duda, por lo que deben acogerse preferencialmente al criterio vinculante de la Sala Constitucional.

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Los Concejales y Concejalas, miembros del Concejo Municipal Angostura del Orinoco, del Estado Bolívar, y demás funcionarios y funcionarias de la administración municipal perteneciente a esta institución legislativa, en cumplimiento con las leyes de la República se acogen en la Decisión ratificada por la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República en fecha 2 de agosto 2016, en cuanto al criterio de la Declaración y Pago del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el caso de los Concejales, Concejalas y Trabajadores del Municipio Angostura del Orinoco, las bonificaciones por concepto de vacaciones y fin de año no forman parte del salario mensual previsto según el SENIAT para la declaración y pago del ISLR, por lo tanto no se incluye en el monto límite anual para dicho impuesto.

**ARTICULO TERCERO:** Dadas las condiciones previstas en el Decreto 2.680 publicado en la Gaceta Oficial 41.077 de fecha 18 de Enero del 2017, los Concejales, Concejalas y Trabajadores del Municipio Angostura del Orinoco del Estado Bolívar, declararán tomando en consideración el Salario Normal de los funcionarios apegados a

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIUDAD BOLIVAR- ESTADO BOLIVAR  
CONCEJO MUNICIPAL ANGOSTURA DEL ORINOCO  
ACUERDOS ESPECIALES



la sentencia N° 673 de la Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto a la Base de Cálculo para determinar el pago ISLR.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a las Autoridades competente en la materia sobre la Decisión adoptada por los Concejales, del Concejo Municipal Angostura del Orinoco.

**ARTICULO QUINTO:** El Presidente del Concejo Municipal y la Directora de Talento Humano, quedan encargados del cumplimiento del presente acuerdo a los fines de realizar la **DECLARACION** Correspondiente del ISLR.

**ARTICULO SEXTO:** Se encomienda a la Secretaria de la Cámara Municipal de Angostura Del Orinoco la publicación del presente Acto Administrativo en la correspondiente Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Angostura Del Orinoco, en Ciudad Bolívar a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año 2022.

Fdo/ CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Fdo/MILLERLANDY NICOLAZ  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE ANGOSTURA DEL ORINOCO DEL ESTADO BOLÍVAR

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Angostura del Orinoco a los dieciocho (18) días del mes de FEBRERO del año 2022. años 211° de la independencia y 162° de la federación.



CONCEJAL CARLOS RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
ANGOSTURA DEL ORINOCO  
DEL ESTADO BOLÍVAR



Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL  
**ARTÍCULO 12:** Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de "**REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA**", indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria..